

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente asunto hoy 15 de abril de 2020, informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin. En ella se corrigieron cada uno de los puntos solicitados. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170013103005-2021-00057-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	HUMBERTO ANTONIO VILLA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	- SANITAS EPS Y OTROS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

De otro lado, se accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado NIKOLAS DAVID ZULUAGA MORALES en tanto se ajusta a los preceptos contenidos en el art. 293 del C.G.P.

Por Secretaría, expídase el correspondiente edicto emplazatorio, el cual se surtirá con la inclusión de los datos suministrados en un listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**, presentada por **HUMBERTO ANTONIO VILA SÁNCHEZ, SEBASTIAN VILLA PEÑA, GEOVANNY ANTONIO VILLA PEÑA, JOSE DANIEL GARZON y CLAUDIA PIEDAD VILLA** en su nombre propio y en nombre y representación de **MARIA ANTONIA GARZON VILLA Y JERONIMO GARZON VILLA** en contra de **SANITAS EPS, CLINICA VERSALLES S.A y. NIKOLAS DAVID ZULUAGA MORALES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual deberá dar prevalencia a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

De optar por esta opción, podrá solicitar al Despacho el envío de las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ACCEDER al emplazamiento para la notificación de **NIKOLAS DAVID ZULUAGA MORALES**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA